

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Agosto del 2016

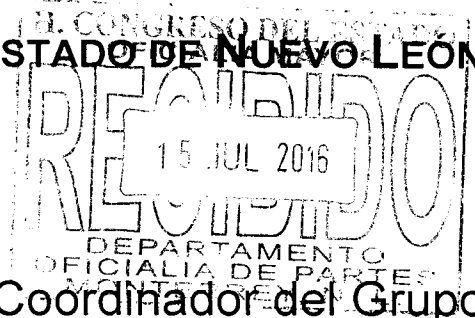
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



Diputado Sergio Arellano Balderas, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo perteneciente a la Septuagésima cuarta (LXXIV) Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Me permito compartir con ustedes una situación que consideramos delicada, importante y urgente de atender dado que atañe a la salud de muchos derechohabientes del ISSSTELEON que se ven afectados ante la falta de medicamentos que conforme a las denuncias de los propios derechohabientes, es una constante el que no se surtan la totalidad de los medicamentos de las recetas por lo cual nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo tiene varios meses dándole seguimiento y no observamos que esto se resuelva, el caso es que a los derechohabientes cuando no le suministran el medicamento les proporcionan un número telefónico para que estén al tanto de que llegue el medicamento, sin embargo hemos podido constatar que por causa del desabasto la receta caduca y solicitan que se vuelva a consultar para tener derecho al medicamento, es conveniente hacer mención que en muchos de los casos dicho medicamento es especializado y necesario para la

prevención de enfermedades crónicas como es el caso de la diabetes, infartos, trombosis, hipertensión, etc.. en donde la falta de medicamentos pone en riesgo al paciente e implicando esto una responsabilidad para quien incurre en deficiencias en la atención de la salud. A este respecto consideramos que el seguimiento del abasto del medicamento faltante le corresponde a la institución y no al derechohabiente.

Lo anterior es con base a que a los derechohabientes puntualmente se les deducen las aportaciones del ISSSTELEON cada vez que reciben su **salario**, por otra parte los servidores públicos sindicalizados al SUSPE son excluyentes de la situación que mencionamos porque tienen farmacias las cuales administran, derivándose de esto un trato desigual entre servidores públicos sin justificación alguna, dado que las aportaciones son semejantes tanto para unos como para otros y la diferencia

radica en la administración más eficiente de los sindicatos que la propia administración estatal, por lo antes expuesto queremos proponer que la ley establezca la obligatoriedad de entregar oportunamente los medicamentos a los derechohabientes.

Toda vez que para nuestro grupo legislativo, la privación al acceso a medicamentos, conduce al deterioro de la salud de las personas, a su vulnerabilidad, a la pérdida de la dignidad y de la vida.

En este sentido, el acceso a medicamentos, como a la salud, son condiciones básicas para el normal desarrollo y bienestar de cualquier ser humano. Por ello es un derecho que debe ser inviolable.

En esta misma línea, la Organización Mundial de la Salud ha considerado el acceso a medicamentos esenciales

como un derecho fundamental, y así lo recoge en la Declaración de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, el Grupo Legislativo del Trabajo presenta ante esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 38 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 38.- En caso de enfermedad, el servidor público tendrá derecho a la asistencia médica, clínica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación **y a su vez a la entrega oportuna del medicamento** que sea necesario desde el inicio de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas consecutivas para la misma

enfermedad. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por veintiséis semanas consecutivas más por prescripción del médico tratante. Si al concluir el plazo continúa enfermo, se procederá como corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 y demás relativos del Capítulo I del Título Quinto de la presente Ley.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Monterrey, Nuevo León, Julio de 2016.

13:03hr



Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo